



Iniciativa con Proyecto de Decreto que modifica el Artículo 311 del **Código Penal de Coahuila.**

- **A efecto de incluir la violencia en el noviazgo como figura típica equiparada al de violencia familiar.**

Planteada por la **Diputada Jéssica Luz Agüero Martínez**, conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional.

Primera Lectura: **1 de Noviembre de 2011.**

Segunda Lectura: **8 de Noviembre de 2011.**

Turnada a las **Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Puntos Constitucionales.**

Fecha del Dictamen:

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 311 DEL CÓDIGO PENAL DE COAHUILA, QUE PRESENTA LA DIPUTADA JESSICA LUZ AGÜERO MARTÍNEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO “JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN” DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE TAMBIÉN SUSCRIBEN EL PRESENTE DOCUMENTO, A EFECTO DE INCLUIR LA VIOLENCIA EN EL NOVIAZGO COMO FIGURA TIPICA EQUIPARADA AL DE VIOLENCIA FAMILIAR.**



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada Jessica Luz Agüero Martínez del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las Diputadas y Diputados que también suscriben el presente documento, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 59, fracción I, 60 y 67, fracción V, 181, fracción I, 184, 190, 191, 205 y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza*, nos permitimos presentar a esta soberanía la presente iniciativa que modifica el artículo 311 del Código Penal de Coahuila, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", ratificada por México el 19 de junio de 1998, en su artículo 1 señala:

*Artículo 1*

*Para los efectos de esta Convención debe entenderse por **violencia contra la mujer** cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.*

Por su parte el artículo 2 de dicha instrumental dispone:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



*Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:*

- a. **que tenga lugar** dentro de la familia o unidad doméstica **o en cualquier otra relación interpersonal**, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;*
- b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y*
- c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.*

Por su parte la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza en sus artículos 1 y 6, respectivamente, expresa:

*ARTÍCULO 1.- Esta ley es de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el Estado de Coahuila y tiene por objeto la prevención, atención, asistencia, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres de cualquier edad en el ámbito público y privado.*

*Para conseguir el objeto descrito, se establecerán los principios, políticas y acciones destinados a eliminar cualquier tipo de violencia contra las mujeres.*

*ARTÍCULO 6.- Se considera violencia contra la mujer a todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda*



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



*tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.*

El Código Penal del Estado de Coahuila tratándose del ilícito de violencia familiar señala:

*ARTÍCULO 310. SANCIONES Y FIGURA TÍPICA DE VIOLENCIA FAMILIAR. Se aplicarán de seis meses a seis años de prisión, multa y suspensión del derecho de recibir alimentos hasta por tres años:*

*Al cónyuge, concubina o concubinario; compañera o compañero civil, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado; que ejerza violencia física o moral con relación a la integridad física, psíquica o ambas, de algún miembro de la familia; independientemente de que pueda producir o no lesiones.*

*Asimismo, como medida de seguridad, se le podrá sujetar a un tratamiento psicológico especializado.*

*Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida; salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz, casos que se perseguirán de oficio.*

Por su parte el artículo 311 del referido ordenamiento legal, sanciona la violencia familiar equiparada en los siguientes términos:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



*ARTÍCULO 311. SANCIONES Y FIGURA TÍPICA EQUIPARADA AL DE VIOLENCIA FAMILIAR. Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con seis meses a seis años de prisión y multa: A quien realice cualquiera de los actos del artículo anterior en contra de la persona con la que se encuentra unida fuera del matrimonio; del adoptante o adoptado; de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de esas personas; o de cualquiera otra persona que esté sujeta a la custodia, guarda protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona o del sujeto activo.*

*Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida; salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz, casos que se perseguirán de oficio.*

Ahora bien, según la información recolectada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) en la Encuesta Nacional de Violencia en las Relaciones de Noviazgo 2007<sup>1</sup>, el 15 % de las y los jóvenes han experimentado al menos un incidente de violencia física en la relación de noviazgo que tenían al momento de la encuesta, el 75% de los jóvenes han sufrido al menos un incidente de violencia psicológica.

Los incidentes de violencia tienen una mayor proporción en zonas urbanas (16.4%), en comparación con las zonas rurales (13.2%).

Es importante conceptualizar la violencia física desde una perspectiva de género, la mayor proporción de personas que reciben violencia física, son las mujeres (61.4 % de las mujeres y 46 % de los hombres).

---

<sup>1</sup> La cual consideró como universo de estudio a la población de entre 15 y 24 años (14 millones 61 mil 802 jóvenes), de los cuales 7 millones 278 mil 236 tuvieron al menos una relación sentimental en 2007.



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



De las y los jóvenes que han sufrido violencia física, hay un 62.5 % que ha recurrido a alguna persona en busca de ayuda, principalmente los amigos (33 %), otros familiares (9.2 %) y la mamá (14 %). De este total, el 66 % (734 mil 634 jóvenes) son hombres y el 34 % (392 mil 291 jóvenes) son mujeres.

La estadística es alarmante y de ella se desprende que la violencia está presente no sólo en relaciones existentes entre parejas que viven en el mismo domicilio sino también en las relaciones de pareja no convivientes, pero formadas con el ánimo de preservarse, al efecto es importante que se tomen acciones, sí preventivas pero también legislativas y dar un tratamiento punitivo a este tipo de prácticas y conductas enunciadas, ello considerando esencialmente que las relaciones de noviazgo son susceptibles de crear violencia desde el inicio e incluso después de terminadas.

Las leyes y las políticas deben incluir las distintas formas que revisten las relaciones en la familia e interpersonales, incluyendo el noviazgo. En este sentido, es necesario tomar en consideración los modelos de familia y de relación de pareja que existen, así como los diferentes ámbitos en que este tipo de violencia puede desencadenarse, ya que puede ocurrir tanto dentro como fuera del hogar, entre convivientes o ex convivientes o durante el noviazgo.

Al efecto se propone que se adicione el Código Penal del Estado y que el delito de violencia familiar equiparada previsto en el artículo 311 la referida instrumental se haga extensivo a la violencia en el noviazgo, cuando se mantenga una relación de pareja, aunque no vivan en el mismo domicilio, o bien cuando dicha relación de pareja hubiera existido en un periodo hasta de dos años antes de la comisión del ilícito.



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Con lo anterior estaremos avanzando en el trabajo de armonización legislativa entre la instrumental internacional, nacional y estatal, propiciando además avances en el ámbito de acceso y procuración de justicia en tan importante tema.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, fracción I, 60 y 67, fracción I de la *Constitución Política del Estado de Coahuila*, así como 37, 48, fracción V, 181, fracción I, 184, 190, 191, 205 y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza*, se presenta ante este H. Congreso del Estado, la siguiente:

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.-** Se modifica el artículo 311 del Código Penal de Coahuila, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 311. SANCIONES Y FIGURA TÍPICA EQUIPARADA AL DE VIOLENCIA FAMILIAR.** Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con seis meses a seis años de prisión y multa: A quien realice cualquiera de los actos del artículo anterior en contra de la persona con la que se encuentra unida fuera del matrimonio; del adoptante o adoptado; de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de esas personas; o de cualquiera otra persona que esté sujeta a la custodia, guarda protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona o del sujeto activo, **así como en contra de la persona con quien tenga una relación de hecho o la haya tenido en un período hasta de dos años antes de la comisión del acto.**



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**Se entenderá por relación de hecho, la que exista entre quienes mantengan una relación de pareja, aunque no vivan en el mismo domicilio.**

Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida; salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz, casos que se perseguirán de oficio.

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por lo expuesto y fundado, ante esta soberanía, respetuosamente solicitamos que la reforma presentada sea votada a favor.

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
Saltillo, Coahuila a 31 de Octubre de 2011  
del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido  
Revolucionario Institucional**

**DIPUTADA JESSICA LUZ AGÜERO MARTÍNEZ**

**Dip. Fernando Donato de las Fuentes  
Hernández**

**Dip. Shamir Fernández Hernández**

**Dip. Francisco Tobias Hernández**

**Dip. Juan Francisco González González**





CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**Dip. Hilda Esthela Flores Escalera**

**Dip. Rogelio Ramos Sánchez**

**Dip. Enrique Martínez y Morales**

**Dip. Jesús Mario Flores Garza**

**Dip. Ignacio Segura Teniente**

**Dip. Cristina Amezcua González**

**Dip. Raúl Onofre Contreras**

**Dip. Ramiro Flores Morales**

**Dip. Salomón Juan Marcos Issa**

**Dip. Jesús Salvador Hernández Vélez**

**Dip. Jaime Russek Fernández**

**Dip. José Antonio Campos Ontiveros**

**Dip. Verónica Martínez García**

**Dip. Verónica Boreque Martínez González**

**Dip. José Isabel Sepúlveda Elías**

**Dip. Osvelia Urueta Hernández**

**Dip. Javier Fernández Ortíz**

**Dip. José Manuel Villegas González**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 311 DEL CÓDIGO PENAL DE COAHUILA, A EFECTO DE INCLUIR LA VIOLENCIA EN EL NOVIAZGO COMO FIGURA TÍPICA EQUIPARADA AL DE VIOLENCIA FAMILIAR.